

Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0521
RADICADO N° 2023-00217-00

En la acción de tutela promovida por MÓNICA MARÍA PANIAGUA TORRES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que está afiliada a COLPENSIONES y que esta expidió dictamen de pérdida de capacidad laboral del 19,50% y al no estar de acuerdo, el 21 de abril de 2023, instauró recurso de reposición y en subsidio apelación, adujo que han pasado casi 3 meses y la entidad no resuelve recurso de reposición ni envía el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que resuelva el recurso de apelación.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, salud y mínimo vital, solicitando tutelar sus derechos fundamentales y ordenar a COLPENSIONES resolver de fondo el recurso de reposición y de no reponer enviar el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que estos resuelvan el recurso de apelación.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su

RADICADO N° 2023-00217-00

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

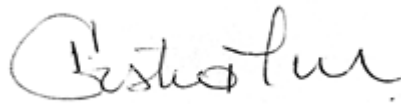
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MÓNICA MARÍA PANIAGUA TORRES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria (ad hoc) 